

**Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.**

cédula de ciudadanía No. 80.241.652, en su calidad de representante legal suplente.

Que el titular de la Licencia Ambiental será responsable por los daños que se puedan ocasionar a terceros como producto de la ejecución de las actividades y deberá adelantar las acciones técnicas que se consideren pertinentes.

Que realizada la evaluación integral del proyecto, respecto a su interacción con los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna, así como los aspectos socio-económicos, se considera que el proyecto es viable bajo las condiciones descritas en la parte conceptual de la presente resolución. En consecuencia, en la parte resolutive de esta providencia, se impondrá a la Sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP., las respectivas recomendaciones y obligaciones adicionales a las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que con fundamento en lo conceptuado en los Informes Técnicos DRSO.0525 del 16 de mayo de 2017 y DRSO No. 0932 del 27 de junio de 2018, y las consideraciones jurídicas antes señaladas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, con Nit. 900140609-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARZON DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.216.379 o quien haga sus veces, para el proyecto denominado "RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE BOMBILLAS CON CONTENIDO DE MERCURIO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y REUSO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS" a desarrollarse en la Bodega 8, Torre 1, del Parque Industrial San Jorge, ubicado en la carretera de occidente, Kilómetro 19 o actual calle 2 No. 18 – 93, en jurisdicción del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, cuyo predio se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50C-1754720 y cédula catastral No. 00-00-0001- 0272-901.

**PARÁGRAFO 1:** La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Ley 1076 de 2015, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o la derogación del acto administrativo que la acoja.

**ARTÍCULO 2.-** Los residuos permitidos para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos son los enumerados a continuación, de acuerdo con la



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación 1- Piso 6 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Contratación: 5801111 ExL 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACION.

SECRETARIO GENERAL G.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE 30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, sus complementos y la clasificación establecida en el ARTÍCULO 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015:

LISTADO ARTÍCULO 2.2.6.2.3.6 DEL DECRETO 1076 DE 2015.	RESIDUO Y ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ALMACENAMIENTO	PROMEDIO DE ALMACENAMIENTO KG/MES	DESTINO FINAL
A1160 A1170	RESIDUO Pilas, baterías Y acumuladores con contenidos de plomo y otros compuestos ACTIVIDAD Almacenamiento	Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados Acumuladores de desecho sin seleccionar excuidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos	Caneca plástica hermética de 55gl tapa y arrollada en estiba plástica.	12.000	Se enviarán para tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final a Plantas en Colombia avaladas por la autoridad ambiental
Y29 A2010	RESIDUO Luminarias y lámparas ACTIVIDAD Almacenamiento tratamiento y Aprovechamiento	Mercurio, compuestos de mercurio. Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Canastillas plásticas paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm o caja de cartón según medida del tubo	73.400	Después de su tratamiento y aprovechamiento se comercializarán como residuo no peligroso aprovechable Vidrio y partes metálicas
A1180	RESIDUO RAEE (Residuos de desecho	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho	Carro metálico con ruedas macizas dos divisiones hecho	67.123	Se enviarán para tratamiento, aprovechamiento



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 8 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
 Comunicador: 5301111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail [sal@car.gov.co](mailto:sal@car.gov.co)  
 Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE

30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

	Aparatos Eléctricos y Electrónicos) Incluidos los Balastos y Toners ACTIVIDAD Desensamble Parcial y Aprovechamiento	o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otro vidrio activado y capacitores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorados) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B – B1110)	con Angulo y malla electrostática. Dimensiones 120 x 100 x 120 cm Canastilla plástica paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm.	nta y/o disposición final a Plantas en Colombia o el exterior avaladas por la autoridad ambiental
--	---	--	---	---

**PARÁGRAFO 1:** Para la actividad de desensamble parcial de RAEE, se autoriza únicamente la recepción de los siguientes aparatos eléctricos y electrónicos en desuso:

LINEA	TIPO DE RESIDUOS	RESIDUOS ESPECIFICO
I	Grandes Electrodomésticos	Lavadoras. Secadoras Lavavajillas Cocinas. Hornos eléctricos. Placas de calor eléctricas. Hornos microondas. Otros grandes aparatos utilizados para cocinar.



Calle 24 No.52-49, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 www.car.gov.co  
 Comutador: 5601111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: saju@carb.gov.co  
 Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.

SECRETARIO GENERAL S.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE

30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

		<p>y en otros procesos de transformación de los alimentos. Aparatos de calefacción eléctricos. Radiadores eléctricos.</p> <p>Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse. Ventiladores eléctricos.</p> <p>Aparatos de Aire Acondicionado</p> <p>Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado.</p>
2	Pequeños Electrodomésticos	<p>Aspiradoras.</p> <p>Limpia moquetas.</p> <p>Otros aparatos de limpieza</p> <p>Aparatos usados para coser, hacer puntos, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles. Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidado a la ropa.</p> <p>Tostadoras</p> <p>Freidoras.</p> <p>Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes.</p> <p>Cuchillos eléctricos</p> <p>Aparatos para cortar y secar pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales.</p> <p>Relojes y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo.</p> <p>Basculas</p>
3	Equipo de informática y telecomunicaciones	<p>Equipos de cómputo de mesa.</p> <p>Mini portátiles</p> <p>Impresoras</p> <p>Ordenadores personales (incluidos unidad central, ratón, pantalla y teclado)</p> <p>Ordenadores personales (incluidos unidad central, ratón, pantalla y teclado)</p> <p>Ordenadores portátiles de tipo "notebook" y "tableta"</p> <p>Impresoras Copiadoras</p> <p>Máquinas de escribir eléctricas y electrónicas</p> <p>Calculadores de mesa y de bolsillo.</p> <p>Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de la información de manera electrónica. Sistemas y terminales de usuarios.</p> <p>Terminales de fax</p> <p>Terminales de télex.</p> <p>Teléfonos; públicos, inalámbricos y móviles</p> <p>Contestadores automáticos.</p> <p>Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.</p>
4	Aparatos Electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos	<p>Radios</p> <p>Televisores</p> <p>Videocámaras</p> <p>Aparatos de grabación de video</p>

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 www.car.gov.co  
 Conmutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2302, A.A. 11645 E-mail: [sgu@car.gov.co](mailto:sgu@car.gov.co)  
 Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

		<p>Cadenas de alta fidelidad Amplificadores de sonido Instrumentos musicales Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación. Paneles fotovoltaicos.</p>
5	Aparatos de Alumbrado	<p>Luminarias para lámparas fluorescentes, con exclusión de las luminarias de los hogares. Lámparas Fluorescentes rectas. Lámparas Fluorescentes compactas. Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos. Lámparas de sodio de baja presión. Otros alumbrados y aparatos utilizados para difundir o controlar luz con excepción de las bombillas de filamentos.</p>
6	Herramientas Eléctricas y Electrónicas (con excepción de las Herramientas industriales fijas de gran envergadura.	<p>Taladradoras Sierras Máquinas de coser. Herramientas para moldear, torneear, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encurvar y trabajar la madera, el metal y otros materiales. Herramientas para remachar, clavar, atornillar, sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares. Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares. Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios. Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería.</p>
7	Juguetes o equipos deportivos y de ocio	<p>Trenes eléctricos o coches de carreras en pista eléctrica. Consolas portátiles. Videojuegos. Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, hacer remo, etc. Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos. Máquina tragaperras.</p>
8	Instrumentos de vigilancia y control	<p>Detectores de humos Reguladores de Calefacción Termostato Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio. Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales.</p>
9	Máquinas Expendidora	<p>Máquinas dispensadoras de bebidas calientes Máquinas dispensadoras de botellas y latas. Máquinas expendedoras de productos sólidos Máquinas expendedoras de dinero. Todos los</p>

*[Handwritten mark]*



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación I- Piso 6 www.car.gov.co  
Commutador: 5901111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: sgu@car.gov.co  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL E A R

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

	aparatos para suministro automático de toda clase de productos
--	--

**PARÁGRAFO 2:** Autorizar a la sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, a almacenar un total de 98,36 toneladas según se describe en la siguiente tabla. En caso de requerir superar esta capacidad deberá modificar la presente Licencia Ambiental.

RESIDUO PELIGROSO ACTIVIDAD (M2)	ÁREA A UTILIZAR	CARACTERÍSTICAS DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO KG
Pilas y Acumuladores (zinc, cadmio, níquel, litio).	8,93	Caneca plástica hermética de 55 gl tapa y aro en estiba plástica.	12.000
Bombillos tubulares con contenido de mercurio.	36,9	Carro metálico con ruedas macizas dos divisiones hecho con Angulo y malla electrostática. Dimensiones 210 x 210 x 120 cm.	13.195,44
Bombillos con contenido de mercurio compactos y otros.	15,29	Carro metálico con ruedas macizas dos divisiones hecho con Angulo y malla electrostática. Dimensiones 210 x 210 x 120 cm.	5.467,7
Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE,s (Sin desmantelar).	56,32	Carro metálico con ruedas macizas dos divisiones hecho con Angulo y malla electrostática. Dimensiones 120 x 100 x 120 cm.	64.412,66
<b>RESIDUOS DE RAEE,S PROVENIENTES DEL PROCESO DE DESMANTELAMIENTO</b>			
Tambores fotoconductores	1,06	Canastilla plástica paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm.	36,36
(TRC) Tubos de Rayo Catódico	1,6	Canastilla plástica paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm.	146,24
Geterpils	0,54	Canastilla plástica paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm.	137,97
Residuos de Tóner	0,54	Envase plástico de boca ancha, tapa hermética a presión con precinto de seguridad, resistente y apilable. Medidas: Altura: 36.5 cm	42,31

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
 Conmutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: [sa@car.gov.co](mailto:sa@car.gov.co)  
 Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

		Diámetro exterior boca: 30.5 cm	
Residuos de Tintas	0,50	Garrafa Plástica con tapa de 5gl.	247,5
UPS	1	Canastilla plástica paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm.	669,84
Pilas y Acumuladores (lito-ion)	0,79	Canastilla plástica paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm.	1017,41
Pilas y Acumuladores (zinc, cadmio, níquel)	0,45	Envase plástico de boca ancha, tapa hermética a presión con precinto de seguridad, resistente y apilable. Medidas: Altura: 36.5 cm Diámetro exterior boca: 30.5 cm.	580,05
Interruptores con contenido de mercurio	0,28	Envase plástico de boca ancha, tapa hermética a presión con precinto de seguridad, resistente y apilable. Medidas: Altura: 36.5 cm Diámetro exterior boca: 30.5 cm.	24,9
Tubos Fluorescentes	1,26	Canastilla plástica paredes y fondo tapado 60 x 40 x 25 cm o caja de cartón según medida del tubo	112,32
Condensadores y Capacitores	0,45	Envase plástico de boca ancha, tapa hermética a presión con precinto de seguridad, resistente y apilable. Medidas: Altura: 36.5 cm Diámetro exterior boca: 30.5 cm.	275,58

**ARTÍCULO 3.-** Advertir a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, que en caso que requiera cambiar las actividades planteadas en la presente licencia ambiental a otras instalaciones, diferentes de las ubicadas en la Bodega 8 Torre 1 del Parque Industrial SAN JORGE, deberá informar a esta Corporación a fin de definir las actuaciones administrativas a seguir de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.



Calle 24 No 62-49. Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 www.car.gov.co  
Commutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11646 E-mail: sau@car.gov.co  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE

30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

**ARTÍCULO 4.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a (20) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** En este mismo plazo se considera necesario que se presente la cartografía como se solicita en los ítems 7, 17 y 18 ajustándolos con respecto a la escala, la cual debe permitir relacionar las dimensiones reales y las del plano, donde la grilla corresponda a la escala numérica y la escala gráfica. En donde se visualice, además del área del sitio del proyecto, vías, infraestructura, viviendas y áreas de interés ambiental y cultural.

**ARTÍCULO 5.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, como receptora y generadora de residuos peligrosos, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en especial a lo relacionado en sus artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.7; igualmente deberá tener en cuenta las responsabilidades establecidas en los artículos 7, 9 y 10 de la Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos; y deberá cumplir con las obligaciones fijadas en el artículo 12 de la misma ley, en lo que corresponda..

**ARTÍCULO 6.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, como receptora de residuos peligrosos, deberá asumir la responsabilidad integral del generador, una vez realice la recepción de los residuos o desechos peligrosos, conforme se dispone en Artículo 2.2.6.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el MADS.

**ARTÍCULO 7.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, como gestora de Residuos Peligrosos, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 284 del 15 de febrero de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; en especial a lo relacionado en el artículo 2.2.7A.2.4.

**ARTÍCULO 8.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, como receptora y generadora de residuos peligrosos, deberá tener en cuenta las responsabilidades establecidas en los artículos 7, 9 y 10 de la Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos; y deberá cumplir con las obligaciones fijadas en el artículo 12 de la misma ley, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO 9.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, en lo referente al transporte deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto 1079 del 23 de marzo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y en especial a sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2.

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Commutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.



Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

**ARTÍCULO 10.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, deberá presentar semestralmente la siguiente información:

10.1. Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA con los debidos soportes; utilizando los formatos indicados en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos realizado por el Ministerio del Medio Ambiente en el año 2002.

Al respecto la empresa deberá incluir los soportes del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto, el cual está orientado a evaluar la eficacia de las medidas de manejo ambiental.

Para la presentación de este primer informe la sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, debe presentar las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo solicitadas por el Área Social, con el respectivo avance de ejecución de las actividades propuestas en el PMA. Así mismo estas serán objeto de evaluación semestral dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

10.2. Registro mensual de los residuos recepcionados donde se especifique: Empresa generadora con sus datos respectivos de dirección y teléfono; empresa que transporta incluyendo sus datos de dirección y teléfono; fecha de recepción de los respel; cantidad de respel (Kg/mes), clasificación CRETIP; clasificación Anexos I y II Decreto 1076 de 2015; estado del residuo (sólido, líquido, etc.); No. de Acta emitida por parte del gestor al generador indicando tipo de actividad: a) tratamiento o aprovechamiento de residuos de bombillas con contenido de mercurio, o b) tratamiento, aprovechamiento o reuso de RAEE; y fecha del acta. La información se debe presentar en Formato Excel, en medio físico y magnético, según se muestra en la siguiente tabla:

Nombre Generador	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Tipo de Residuo Recibido (Batas, Frascos, Ampollas, etc)	Fecha de recepción	Cantidad Kg/mes	Clasificación Anexos I y II Decreto 1076 de 2015	Estado del residuo y de su tratamiento	No. de Acta emitida por parte del gestor al generador.	Fecha del acta
------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--	--------------------	-----------------	--	--	--	----------------

10.3. Registro de los residuos entregados por parte de ECO INDUSTRIA SAS ESP para aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final, donde se especifique: empresa que transporta con sus respectivos datos de dirección y teléfono; empresa gestora incluyendo la dirección y teléfono; No. y fecha resolución de licencia ambiental por la cual está autorizada la empresa gestora a quien entrega sus respel; fecha de recepción; cantidad de respel entregados (Kg/mes); clasificación CRETIP; clasificación anexo I y II Decreto 1076/2015; No. acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final; fecha del Acta. La información se debe presentar en Formato Excel, en medio físico y magnético según el siguiente formato:



Calle 24 No. 52-40, Complejo Empresarial Gran Estación I - Piso 6 www.car.gov.co  
Commutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: car@car.gov.co  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE 30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Empresa que Transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de Recepción	Cantidad K. osmes	Clasificación CRET-P	Clasificación Anexo I y II Decreto 1076/2015	Nº Acta de tramitación, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha de Acta
------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	-------------------	----------------------	--	---	---------------

**ARTÍCULO 11.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, en su Departamento de Gestión Ambiental deberá establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental, velando por el cumplimiento de la normatividad ambiental; realizando acciones de prevención, minimización y control de la generación de cargas contaminantes, promoviendo el uso racional de recursos naturales, entre otros, según lo establecido en el TITULO 8, CAPITULO 11 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 12.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, debe presentar anualmente a la Corporación, con destino al expediente 51310 la actualización de los costos de inversión y operación anual de las obras o actividades relacionadas con el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 02 de 2017, a fin de efectuar el cobro por concepto el servicio de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO 13.-** La sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, para el desarrollo de su actividad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 13.1- Garantizar en todo momento que las actividades de almacenamiento de los residuos peligrosos, desensamble parcial de RAEE, y el tratamiento, aprovechamiento de residuos de bombillas, lámparas y luminarias con contenido de mercurio se realice de manera adecuada, según lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la información complementaria.
- 13.2- Almacenar los residuos peligrosos recepcionados por un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se reciban dichos residuos, de lo contrario deberán ser gestionados con empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.
- 13.3- En caso de detectar durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente.
- 13.4- Advertir a la sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP que los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación I- Piso 6 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
 Conmutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300. A.A. 11645 E-mail [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
 Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

- 13.5- Advertir a la sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, que deberá garantizar que las Aguas Residuales No Doméstica – ARnD provenientes del proceso de lavado de bombillas, no serán dispuestas en la red de alcantarillado del Parque Industrial San Jorge, ni en el suelo, ni en ninguna fuente hídrica; tal como se informó en el EIA presentado.
- 13.6- Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente Licencia Ambiental, teniendo en cuenta a los responsables, en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales, definidos en el EIA. Para efectos de seguimiento la empresa deberá tener disponibles los soportes respectivos para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.
- 13.7- En el caso de emergencia ECO INDUSTRIA SAS ESP; deberá dar aplicación al Plan de Contingencia presentado y tener en cuenta que será responsable por los daños ambientales generados ante una contingencia, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes.
- 13.8- Con el fin de que se realice un manejo adecuado de los residuos peligrosos gestionados y generados por la sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, se sugiere desde el punto de vista técnico que tenga en cuenta lo dispuesto en los siguientes documentos, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
- a) La GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
  - b) El manual de LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
  - c) Los lineamientos establecidos en el documento denominado GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES del hoy MADS.
- 13.9- La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., deberá dar cumplimiento total a las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y documentación complementaria, propuesto dentro del expediente del asunto remitido a la Corporación.
- 13.10- La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., deberá dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial, que aplique a la actividad.
- 13.11- Verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa vigente. ✓



RESOLUCIÓN No 3874 DE 30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

13.12- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos, lo cual debe ser soportado con las certificaciones del caso.

13.13- Capacitar a sus clientes sobre la forma en que deben manejar y entregar los residuos peligrosos y llevar registro de estas.

13.14.- El receptor que se encargue del tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los residuos entregados por ECO INDUSTRIA SAS ESP., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el MADS.

13.15- Las empresas que generan los residuos peligrosos, que son gestionados por ECO INDUSTRIA SAS ESP., deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el MADS.

13.16- El transportador de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte y cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el MADS.

13.17- La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., como destinatario de la carga, deberá cumplir con las obligaciones, señaladas en el Artículo 12, del Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte.

13.18- La empresa, deberá cumplir con las demás obligaciones señaladas en el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo al Informe Técnico 0525 del 16 de mayo de 2017.

13.19- Cuando se realice el transporte de residuos desde otra ciudad fuera de Cundinamarca, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas autoridades ambientales de cada departamento y/o ciudad.

13.20- La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta la GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS y el manual LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

13.21- La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el documento GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación I- Piso 6 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Commutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300. A.A. 11645 E-mail [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE 30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

13.22- La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., deberá presentar semestralmente ante la Dirección Regional Sabana Occidente, un informe de avance del Plan de Manejo Ambiental con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.
- Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
- Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
- Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.
- Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

13.23. La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., deberá presentar informes semestrales de avance y anuales de cumplimiento ICA de las actividades propuestas en cada programa que conforma el PMA, PSM, y Plan de contingencia en cuanto al medio socioeconómico, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas, donde se incluyan las acciones desarrolladas con sus respectivos soportes documentales, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, retroalimentación de las fichas de manejo y propuestas de mejora continua del proceso.

13.24. El registro y presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), debe estar basado en los lineamientos dados en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos Criterios y Procedimientos del Ministerio del Medio Ambiente 2002, puesto que es una herramienta importante, ya que brinda las orientaciones y marcos de referencia para la toma de decisiones y la aplicación de criterios durante el proceso de seguimiento a la licencia ambiental.

13.25. La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP., 30 días después del inicio de las actividades, deberá presentar los temas específicos de capacitación para cada una de las fichas, en los cuales debe contemplarse: la importancia de la correcta aplicación para minimizar la afectación por los impactos ambientales al medio socioeconómico, franjas de seguridad, prevención de fugas, entre otros.

13.26. La empresa ECO INDUSTRIA SAS ESP. deberá presentar a esta Corporación las actualizaciones del Plan de Atención de Emergencias



Calle 24 No. 62-49. Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 www.car.gov.co  
Conmutador: 5801111 Ext. 1755 Fax: Ext. 2300. A.A. 11645 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE 30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Contingencias cuando estos sean efectuados por la empresa, o en su defecto con una periodicidad de cada dos años.

**ARTÍCULO 14.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP., para el proyecto licenciado deberá presentar ante esta Corporación copia del contrato suscrito con el prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado con el fin de verificar efectivamente la disposición de aguas residuales al sistema de alcantarillado.

**PARAGRAFO 1.-** Advertir a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP., que si en el desarrollo de sus actividades requiere el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá tramitar los respectivos permisos de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

**ARTÍCULO 15.-** Advertir a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente acto administrativo, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 16.-** Advertir a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental, será causal para la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 17.-** El otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

**ARTÍCULO 18.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, en su condición de beneficiaria de la presente licencia ambiental, para el desarrollo del proyecto denominado recepción, segregación, alistamiento y almacenamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEES, no está obligada a ejecutar el plan de inversión del 1 % previsto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, ya que no requiere concesión de aguas para el desarrollo del proyecto, por cuanto no tomará agua directamente de fuentes naturales.

**ARTÍCULO 19.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, debe presentar a la Corporación, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO 20.-** Advertir a SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, que los derechos inherentes a la presente Licencia Ambiental otorgada, no podrán ser

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación I- Piso 6 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Commutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300 A.A. 11845 E-mail [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARÍA GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No 3874 DE

30 NOV 2018

**Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.**

cedidos ni total ni parcialmente por la beneficiaria, sin autorización expresa de esta Corporación.

**PARÁGRAFO 1.-** En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

**ARTÍCULO 21.-** Informar a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, que la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y debidamente sustentada cuando la beneficiaria incumpla cualquiera de los términos, condiciones, exigencias, restricciones u obligaciones consagrados en la ley, los reglamentos o en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 22.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones ambientales contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se presenten eventos no previstos en el desarrollo del proyecto licenciado, que generen el incumplimiento de los términos requisitos y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

**ARTÍCULO 24.-** Aprobar a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, beneficiaria de la Licencia Ambiental, que en caso de contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones tendientes a mitigar o cesar la contingencia ambiental y avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Corporación, para efectos de verificación.

**ARTÍCULO 25.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, titular de la licencia ambiental debe realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación; e informar previamente y por escrito, cualquier modificación que implique cambios con respecto al mismo, para efectos de evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO 26.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como, aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados, y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 27.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, o por los contratistas.



Calle 24 No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación 1- Piso 6 www.car.gov.co  
Conmutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: [car@car.gov.co](mailto:car@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE 30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Sociedad para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento a estas medidas, será causal para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar, consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 29.-** Advertir a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, que si en algún momento durante el desarrollo de su actividad pretende utilizar o hacer aprovechamiento de los recursos naturales renovables diferentes a los autorizados en el presente acto administrativo, previamente deberá solicitar a la autoridad ambiental competente, la modificación de la presente licencia ambiental.

**ARTÍCULO 30:** La Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.



Calle 24 No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador: 5601111 Ext. 1780 Fax: Ext. 2320, A.A. 11645 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.



RESOLUCIÓN No 3874 DE 30

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

**PARÁGRAFO 1°.** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información del soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2°.** A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la Corporación competente en la modificación, para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada, con soporte del concepto técnico, por incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones, o términos, condiciones, exigencias inherentes a ella, y consagrados en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

**ARTÍCULO 32.-** La SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP deberá informar con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación el inicio de las fases de desmantelamiento y terminación del proyecto, realizándolas de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes y garantizando la gestión adecuada de la totalidad de residuos peligrosos que se encuentren almacenados.

**ARTÍCULO 33.-** De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 002 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Occidente, deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del acuerdo en mención. Cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

**ARTÍCULO 34.-** Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP., de acuerdo con la ficha de manejo aprobada en el informe técnico DSRO.0525 del 16 de mayo de 2017.



Calle 24 No.62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 www.car.gov.co  
Computador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL, C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3874 DE 30 NOV 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones.

**ARTÍCULO 35.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 36.-** Comunicar, el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera Cundinamarca.

**ARTÍCULO 37.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SOCIEDAD ECO INDUSTRIA SAS ESP, identificada con el Nit 900140609-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS ALBERTO GARZON DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.216.379 o quien haga sus veces, y a los señores ISRAEL MARTINEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.995 y EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en su calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro del presente trámite de Licencia Ambiental, de igual manera, a los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO 38.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 39.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ  
Director General

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Carlos Alberto Garzon Diaz identificado (a) con la C.C. No. 79.216.379 de Mosquera Cundinamarca advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Dec 2/2018 12:44 P

El notificado

Quien Notifica

Procedió Shirley Viviana Noguera – Abogada Dirección Regional Sabana Occidente  
Vp Do. Juan Camilo Ferrer Tobón – Director Jurídico  
Vp Do. Carlos Eduardo Rodríguez Suárez – Director Regional Sabana Occidente  
Revisó y Autorizó: Clara Constanza Pérez Avellaneda – Abogada-Contralista Dirección Jurídica  
Expediente: 51270



Calle 24 No.52-45, Complejo Empresarial Gran Estación II- Piso 6 www.car.gov.co  
Commutador: 5801111 Ext. 1760 Fax: Ext. 2300, A.A. 11645 E-mail: [se@car.gov.co](mailto:se@car.gov.co)  
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO  
DEPOSITADA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
CORPORACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.